

En las cuentas municipales: en vista la Corporacion acordó que  
se tenga presente para cuando los fondos municipales lo permitan  
el supedito Boletín transcribe otra referente a que los recargos  
sobre la contribucion territorial para los Municipios Provinciales  
y Municipales no sean excedidos del 8 y 20 por 100 respectivamente  
con arreglo a la Instruccion de 8 de Junio de 1847: en vista  
cordó la Municipalidad se cumpliere por su caso.

Corr. de  
aguas

Por el Sr. Alcalde Sr. D. D. S. hizo presente que en la subasta de aguas  
del dia de ayer se presentó un dependiente de la arrendadora D. Juan  
M. Manueta Hiedro y Munato bajo cuota fija de 2000 rs.  
los sui diu de las corrientes del Parícutin y Morisca; que segun los auto-  
ridades tomadas al efecto y hallandose rigiendo antes y en el mismo  
día de la subasta otra arrendadora debe tener aguas so-  
brantes de mucha consideracion; por lo que, y encontrandose prohibido  
las aguas por la 19.ª condicion del arriendo y remitida a la  
facultades del Ayuntamiento segun la 16.ª la resolucion de cualquier  
dificultad que ocurra, consulta a la Corporacion lo que deberia  
practicarse en el caso de existir la ~~magacion~~ cesion de las  
privadas aguas sobrantes la repetida arrendadora. El Ayunta-  
miento en su vista, teniendo presente lo expuesto por el Sr. Alcalde  
y con el objeto de conciliar los intereses del arrendatario de las  
aguas de Propio y el de los Labradores de esta villa, se des-  
pues que tanto en el caso presente, como en los demas que ocurren  
de igual naturaleza, no excediendo las aguas sobrantes de la sexta parte  
de las necesarias, deben considerarse comprendidas en la 2.ª condicion  
de la condicion 19.ª del arriendo, y que excediendo de la referida sexta  
parte, se halla en el 5.º de la misma condicion y por consiguiente  
sujetas a la nueva subasta con la responsabilidad que atiene a  
Municipalidad la Superioridad. Sin embargo como el interes de la Corp-  
oracion no es otro que el cumplimiento estricto de las condiciones del ar-  
riendo y el deseo del acierto en sus resoluciones al que se dirige  
de su espaldas, acuerda que antes que llegue <sup>el caso</sup> que esta acordado  
consulte con el Sr. Gobernador de la Prov. por medio de Propio  
por la urgencia de este asunto, a fin de que S.ª se sirva  
provar o modificar el parecer del Ayuntamiento.

En los 11 del Ayuntamiento y Ayuntamiento, de que yo el

